



Resolución Sub-Gerencial

Nº 036 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El informe Nº079-2014-GRA/GRTC-SGTT-Ic-antecedentes de fecha 22 de diciembre del 2014 e informe Nº005-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 101668-2014 de fecha 08 de enero del 2015, adjuntando la licencia original obtenida de duplicado, presentado por don **RICARDO MIGUEL ANGLES SALAZAR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº101668-2014 de fecha 17 de diciembre del 2014, solicita la anulación del expediente de duplicado, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el área de Antecedentes en donde se ha emitido el informe Nº079-2014-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 22 de diciembre del 2014 en el que aparece que con fecha 16 de abril del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº053902 por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº2228-2012-MPA/GAT, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 16 de abril del 2011 hasta el 16 de abril del 2014 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado con fechas 28 de octubre del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado**, que por esta razón es **IMPROCEDENTE** declarar la anulación del pedido solicitado del expediente de duplicado de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, estando comprobado que el señor **RICARDO MIGUEL ANGLES SALAZAR**, solicitó duplicado **estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, **debe derivarse copias fedatadas** de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".



Resolución Sub-Gerencial

Nº 036 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 28 de octubre del 2011 de la categoría A-I, particular presentado por don **RICARDO MIGUEL ANGLES SALAZAR**, identificado con DNI Nº41874882, con domicilio en Urb. Bello Amanecer Dpto. 4 Mz. D lote 1, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **22 ENE 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA